

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PUNO Y LA AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA-PROINVERSION



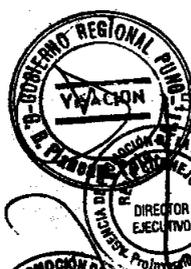
Conste por el presente documento el Convenio Marco de Asistencia Técnica en la Modalidad de Asesoría, en adelante el **CONVENIO**, que suscriben de una parte el **GOBIERNO REGIONAL PUNO**, que en adelante se denominará **GOBIERNO REGIONAL**, con Registro Único de Contribuyente N° 20406325815, representado por su presidente **ING. DAVID ANÍBAL JIMÉNEZ SARDÓN** identificado con DNI N° 29657823, elegido por el periodo 2003-2006, con credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 17 de Diciembre del 2002, con domicilio legal en Jirón Deustua N° 356 de la ciudad de Puno; y de la otra parte, la **AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN**, representada por su Director Ejecutivo **SR. RENÉ CORNEJO DÍAZ**, identificado con DNI N° 07189444, conforme lo dispuesto en Resolución Ministerial N° 180-2004-EF/10, señalando domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 9 San Isidro-Lima, en adelante **PROINVERSIÓN**, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL Y ANTECEDENTES.

- 1.1. La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 reconoce competencia a los Gobiernos Regionales para promover la inversión privada nacional y extranjera dirigida a lograr el crecimiento económico regional, conforme a ley.
- 1.2. La Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, Ley N° 28059, establece el marco normativo para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno (Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales), promueva la inversión de manera descentralizada; estableciéndose como modalidades generales de participación de la inversión privada: (i) la participación privada en proyectos públicos, y (ii) iniciativas privadas en proyectos de inversión sobre recursos estatales.
- 1.3. Mediante Directiva N° 006/2004/DE/PROINVERSIÓN, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 24 de julio del 2004, se aprobaron los nuevos Lineamientos para la Asistencia Técnica de **PROINVERSIÓN** en la Promoción de la Inversión Privada de Proyectos Descentralizados.
Conforme al Artículo 4.1.3. de la citada Directiva, se dispone que en el caso de los Gobiernos Locales, Regionales o entidades del Estado interesadas, que no tengan aún elaborado el perfil del (los) proyecto (s) en que promoverán la inversión privada, podrán solicitar la suscripción de un Convenio Marco de Asistencia Técnica, sin financiamiento, con **PROINVERSIÓN**.
- 1.4. Mediante Oficio N° 010-2005-GR-PUNO/P, de fecha 10 de Enero del 2005, el Presidente del Gobierno Regional de Puno, Sr. Ing David Aníbal Jiménez Sardón, solicitó la suscripción de un Convenio Marco con **PROINVERSIÓN**, con la finalidad de promover la inversión privada en proyectos de desarrollo de la Región Puno.

El Director Ejecutivo de **PROINVERSION**, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 4.3.4 de la Directiva N° /2005/DE/PROINVERSIÓN, aprobó la suscripción de un Convenio Marco de Asistencia Técnica, en la modalidad de asesoría, sin financiamiento, con el Gobierno Regional de Puno, para la promoción de la inversión privada en proyectos ubicados en el ámbito de su jurisdicción.



Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - CINFO
REGISTRO CONVENIOS
N° 044-2005 FOLIOS 1 de 3
FECHA: 10.1.2005

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

Las partes convienen en que **PROINVERSIÓN** brinde al **GOBIERNO REGIONAL** asistencia técnica, a través de la modalidad de asesoría sin financiamiento, para la identificación y/o elaboración de los perfiles básicos de proyectos en los que se pueda promover la inversión privada, en el ámbito de la jurisdicción de Puno y que sean de competencia del **GOBIERNO REGIONAL**.



CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PRESENTE CONVENIO.

3.1. El presente **CONVENIO** se celebra a título gratuito; sin perjuicio de las condiciones específicas para cada proyecto en particular que se apruebe conforme al procedimiento indicado en el siguiente Numeral 3.3.

3.2. La asesoría es sin financiamiento por parte de **PROINVERSIÓN**. Es decir, **PROINVERSIÓN** no financiará ninguno de los estudios, gastos y en general, actividades derivadas del presente **CONVENIO MARCO**; los que serán por cuenta íntegramente del **GOBIERNO REGIONAL**.

3.3. En caso se identifiquen proyectos en los que se pueda promover la inversión privada, en el ámbito del presente **CONVENIO**, y se cuente con los respectivos perfiles básicos, se suscribirán, de ser el caso, a través de Adendas al presente **CONVENIO**, los acuerdos para asistencia técnica para proyectos específicos que se determinen viables y que hayan sido evaluados por **PROINVERSIÓN**, de conformidad con el procedimiento establecido en los numerales 4.1.1. y 4.1.2 de la Directiva N° 006/2004/DE/PROINVERSIÓN.



CLAUSULA CUARTA: NORMATIVIDAD APLICABLE.

Para la identificación de los proyectos en donde se pueda promover la inversión privada se considerará el marco legal aplicable sobre la materia, el cual a la fecha de suscripción del presente **CONVENIO** está básicamente referido a la Ley de Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, Ley N° 28059 y su Reglamento, el Decreto Legislativo N° 674 o al Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo 059-96-PCM, y a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, así como a sus respectivas normas complementarias, modificatorias y reglamentarias; y demás normas que resulten aplicables.



CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

5.1. DE PROINVERSIÓN:

5.1.1. Brindar orientación general para identificar proyectos y/o asesorar, de ser el caso, en la elaboración de perfiles básicos de proyectos en los que se pueda promover la inversión privada, ubicados en el ámbito indicado en el Numeral 2.1. del presente **CONVENIO**.

5.1.2. Brindar orientación general respecto de la aplicación de la normatividad legal vigente en materia de promoción de la inversión privada.

5.1.3. Brindar orientación general para el desarrollo de las actividades destinadas a promover el interés del sector privado en los proyectos que se identifiquen en el ámbito del presente **CONVENIO** y en general, brindar orientación respecto de aspectos, relacionados con la promoción de la inversión privada en el ámbito del presente **CONVENIO**.

Designar a un coordinador, quien actuará como interlocutor válido frente al **GOBIERNO REGIONAL**.



Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - CINFO
REGISTRO CONVENIOS
N° 047-2005 FOLIOS 2 de 3
FECHA: 10/03/03

5.2. DEL GOBIERNO REGIONAL:

- 5.2.1. Brindar la información y facilidades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO**
- 5.2.2. Coordinar con las diferentes instancias estatales o privadas que pudiesen corresponder, de acuerdo al desarrollo de la presente asesoría, las acciones necesarias para poder ejecutar el presente **CONVENIO**.
- 5.2.3. Asumir los gastos necesarios para ejecutar los estudios de preinversión, y, en general, de las actividades derivadas del presente **CONVENIO**, que requieran financiamiento.
- 5.2.4. Coadyuvar a lograr el apoyo de la población y otros actores sociales involucrados respecto de los proyectos de promoción de la inversión privada que se identifiquen, derivados del presente **CONVENIO**.
- 5.2.5. Designar a un coordinador, quien actuará como interlocutor válido frente a **PROINVERSIÓN**.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por común acuerdo de las partes.

CLAUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

- 7.1. Cualquiera de las partes podrá poner fin al presente **CONVENIO** mediante una comunicación cursada por escrito, por lo menos con quince (15) días calendarios de anticipación.
- 7.2. En tal supuesto, se darán por finalizadas las Adendas que formalizan la asistencia técnica para proyectos específicos vigentes que pudiesen haber celebrado las partes, de conformidad con lo establecido en el Numeral 3.3. precedente; para lo cual en las citadas Adendas se sujetará la vigencia de los mismas a la vigencia del presente **CONVENIO MARCO**.

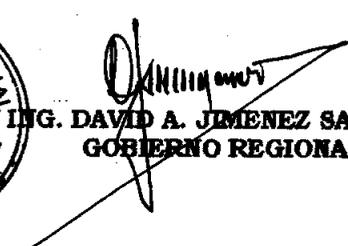
CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

- 8.1. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución de este **CONVENIO**, que no pudiera solucionarse de manera directa por las partes, será sometida al arbitraje de derecho.
- 8.2. Para tal efecto, cada parte designará a un Árbitro y entre ambos Árbitros designados elegirán a un tercero que presidirá el Tribunal Arbitral.
- 8.3. El Arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima, bajo las reglas contenidas en la Ley General de Arbitraje. El laudo arbitral será definitivo e inapelable.

CLAUSULA NOVENA: JURISDICCION.

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, en el caso de requerirse la intervención del Poder Judicial, las partes se someten a la Jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

Estando conformes ambas partes con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual valor, a los 28 días del mes de Febrero de dos mil cinco.


ING. DAVID A. JIMENEZ SARDON
GOBIERNO REGIONAL


SR. RENE CORNEJO DIAZ
PROINVERSIÓN